

Tabla de Contenido

| | | |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 3 | Introducción | 3-1 |
| 3.1 | Antecedentes..... | 3-1 |
| 3.1.1 | Títulos Mineros..... | 3-2 |
| 3.1.2 | Licenciamiento Ambiental Fase de Exploración Avanzada | 3-9 |
| 3.1.3 | Inicio de Actividades de Exploración Avanzada | 3-17 |
| 3.1.4 | Cambio de Nombre de Titular Minero Río Falso (cód. 101577) y Cerro Casco (cód. 101580)..... | 3-18 |
| 3.1.5 | Auditorías | 3-18 |
| 3.1.6 | Registro Generador de Desechos Peligrosos | 3-21 |
| 3.1.7 | Denominación Proyecto Estratégico..... | 3-21 |
| 3.2 | Certificado de Intersección | 3-22 |
| 3.3 | Viabilidad Ambiental | 3-22 |
| 3.4 | Alcance | 3-22 |
| 3.5 | Objetivos..... | 3-23 |

Tablas

| | | |
|-----------|-----------------|------|
| Tabla 3-1 | Objetivos | 3-23 |
|-----------|-----------------|------|

Figuras

| | | |
|------------|-------------------------------------|-----|
| Figura 3-1 | División Material Cerro Casco | 3-4 |
| Figura 3-2 | División Material Río Falso | 3-7 |
| Figura 3-3 | Concesión Minera Cristal | 3-9 |

Página en blanco

3 Introducción

3.1 Antecedentes

DPMECUADOR S.A. es titular del proyecto Loma Larga, considerado por el Estado ecuatoriano como uno de los proyectos estratégicos, debido a su importancia económica y de desarrollo local.

DPMECUADOR S.A. (antes, INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC), es una empresa ecuatoriana legalmente conformada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, dedicada a la exploración y desarrollo de proyectos de extracción de metales en este país.

El 1 de octubre de 2020, se procedió al Registro del Proyecto denominado “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Loma Larga bajo régimen de Gran Minería para las fases de Explotación y Beneficio”, en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), que fue asignado con el código No. MAAE-RA-2020-369196, actividad principal CIU No. B0729.02 (Extracción de metales preciosos: oro, plata, platino); por lo tanto, le corresponde: Licencia Ambiental, debido al tipo de impacto: Alto. (Anexo A. Documentos Legales, A.63 Resumen de la Información Ingresada en el SUIA).

De acuerdo con el Certificado de Intersección emitido el 9 de abril de 2022, mediante oficio MAAE-SUIA-RA-DRA-2022-00013-A, el Área Geográfica definida para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Loma Larga bajo régimen de Gran Minería para las fases de Explotación y Beneficio, se interseca con los Bosques y Vegetación Naturales: 15 Áreas del Interior de la Cuenca del Río Paute y Chorro; y adicionalmente, se interseca con el área especial para la conservación de la Biodiversidad: RB Macizo del Cajas.

El área geográfica se estableció sobre la base del marco legal general, en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCODA), en el Título II, Prevención de la Contaminación Ambiental, Capítulo I, Regularización Ambiental, Art. 423.- Certificado de intersección, se señala:

“El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el Sistema Único de Información Ambiental, a partir del sistema de coordenadas establecido por la Autoridad Ambiental Nacional, mismo que indicará si el proyecto, obra o actividad propuesto por el operador, interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles.

En el certificado de intersección se establecerán las coordenadas del área geográfica del proyecto.”

Y en función de lo definido en el marco legal específico para el ámbito minero, en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM) particularmente en el Art. 9.- Certificado de intersección, párrafo cuarto:

“El certificado de intersección será emitido para el o los derechos mineros, entre otros autorizados por el Ministerio Sectorial, o para aquellos casos en los que el Titular Minero requiera únicamente la Licencia Ambiental del área operativa.”.

En el caso de que el derecho minero interseque con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en cuanto a actividades extractivas se refiere, se procederá de acuerdo a lo que dispone el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental competente.

En el caso de que el derecho minero tenga intersección con Bosques y Vegetación Protectores o el Patrimonio Forestal del Estado, el Titular Minero, previo al inicio del proceso de Regulación Ambiental, deberá obtener a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente la certificación de viabilidad ambiental calificada con el informe de factibilidad del derecho minero. Esta certificación será expedida por

el Director Nacional Forestal. Dicho certificado se obtendrá a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

El certificado de intersección será emitido para el o los derechos mineros, entre otros autorizados por el Ministerio Sectorial, o para aquellos casos en los que el Titular Minero requiera únicamente la Licencia Ambiental del área operativa.”.

3.1.1 Títulos Mineros

3.1.1.1 Título Minero Cerro Casco (cód. 101580)

El 21 de noviembre de 2001, la Dirección Regional de Minería del Azuay otorgó el título minero del área minera Cerro Casco (cód. 101580), conformada por 4800,00 ha contiguas, ubicadas en las parroquias Baños, Tarqui y Victoria del Portete (Irquis), cantón Cuenca, provincia del Azuay. Se faculta a IAMGOLD ECUADOR S. A. (posteriormente, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC y actualmente DPMECUADOR S.A.), titular minero, a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área, por un plazo de 30 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero. El título fue protocolizado ante la Notaría Quinta del cantón Cuenca, el 22 de noviembre del 2001, e inscrito en el Registro Minero, el 23 de noviembre de 2001 (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Casco, A.1.1 Título Minero CC 2001).

La Delegación de la Subsecretaría de Minas de Cuenca, el 26 de abril de 2010, resolvió sustituir el título de la concesión minera Cerro Casco (cód. 101580), conformada por 2572,00 ha, ubicadas en las parroquias Baños y Victoria del Portete (Irquis), cantón Cuenca, provincia del Azuay. Se faculta a IAMGOLD ECUADOR S. A. (posteriormente, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC y actualmente DPMECUADOR S.A.), titular minero, a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área, por un plazo de 21 años, 6 meses y 27 días. El título fue protocolizado ante el Notario Público Décimo Segundo del cantón Cuenca e inscrito en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero Cuenca, bajo número 066, del Libro de Sustitución de Título de Concesión Minera, del Tomo II, Repertorio No. 091, de fecha 19 de mayo de 2010 (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Casco, A.1.2 Sustitución Título Minero CC 2010).

Mediante trámite No. 0001697, del 19 de mayo de 2014, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC presenta a la Subsecretaría de Minas Zona 6 la renuncia expresa de 20 ha de la superficie de la extensión total de la concesión Cerro Casco (cód.101580) en cumplimiento con lo establecido en el Art. 37 de la Ley de Minería para el cambio de fase de exploración inicial a exploración avanzada (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Casco, A.1.3 Solicitud cambio fase a exploración avanzada CC 2014).

Mediante Resolución No. MM-CZM-CS-2016-0113-RM, del 13 de abril de 2016, la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6 resuelve aceptar la solicitud de Renuncia Parcial de 20 ha mineras de la concesión del área denominada Cerro Casco (cód. 101580), conformada originalmente por 2572,00 ha mineras contiguas, quedando como resultado de la renuncia y reducción parcial en 2552,00 ha mineras contiguas, conforme al Informe Catastral No. 163-101580-IC-C-CR-CM-2014, emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Casco, A.1.4 Resolución Renuncia CC 2016).

Mediante Resolución No. MM-CZM-CS-2016-0183-RM, del 17 de mayo de 2016, la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6 resuelve reformar la resolución que contiene el título sustituido del área minera denominada Cerro Casco (cód. 101580), otorgado el 26 de abril de 2010, quedando de la siguiente manera: El área de la concesión se encuentra formada por 2552,00 ha mineras, ubicadas en las parroquias Baños y Victoria del Portete (Irquis), cantón Cuenca, provincia del Azuay. La resolución fue debidamente protocolizada en la Notaría Quinta del cantón Cuenca, el 20 de mayo de 2016 (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Casco, A.1.5 Sustitución Título Minero CC 2016).

3.1.1.1.1 División Material

Cerro Casco

Con fecha 31 de agosto de 2020, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC (actualmente DPMECUADOR S.A.) presentó a la Coordinación Zonal Centro Sur del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la petición de División Material de la concesión CERRO CASCO Cód. 101580.

Con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2021-0186-RM, fue aprobada la división material de la concesión CERRO CASCO Cód. 101580; lo que dio como resultado la creación de las concesiones CERRO CASCO 1 Cód. 10000908 y CERRO CASCO 2 Cód. 10000909 y la modificación de área de la concesión CERRO CASCO Cód. 101580. La Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2021-0186-RM fue aclarada mediante la Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2021-0190-RM, de fecha 26 de octubre de 2021. La Resolución y la aclaratoria antes citadas fueron inscritas en el Registro Minero con fecha 19 de noviembre de 2021. (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Casco, A.1.10 MERNNR-CZCS-2021-0186).

Con fecha 16 de diciembre de 2021, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2021-0203-RM, fue emitida la reforma al título de la concesión CERRO CASCO Cód. 101580 e inscrita en el Registro Minero con fecha 19 de enero de 2022. (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Casco, A.1.11 Título Minero Cerro Casco Protocolización).

Con fecha 26 de mayo de 2022, mediante Resolución Nro. MEM-CZCS-2022-0072-RM, la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Energía y Minas aclara la Resolución Nro. MERNNR- CZCS- 2021- 0203- RM de 16 de diciembre de 2021, en el sentido de que el titular de la Concesión Minera CERRO CASCO Cód. 101580, es la Compañía DPMECUADOR S.A.; esta resolución fue protocolizada en la Notaría Décima Séptima del Cantón Quito con fecha 30 de mayo de 2022 e inscrita en el Registro Minero el 22 de junio de 2022 (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Casco, A.1.6 Cerro Casco Cambio DPM)

Cerro Casco 1

Como consecuencia de la división material de la concesión CERRO CASCO Cód. 101580; se crearon dos nuevas concesiones denominadas CERRO CASCO 1 Cód. 10000908 y CERRO CASCO 2 Cód. 10000909.

Con fecha 14 de febrero de 2022, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0014-RM, fue emitido el título de la concesión minera CERRO CASCO 1 Cód. 10000908. Esta resolución fue protocolizada en la Notaría Décima Séptima del Cantón Quito con fecha 17 de febrero de 2022 e inscrita en el Registro Minero el 19 de mayo de 2022 (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Casco, A.1.12 Título Minero Cerro Casco1 Protocolización).

Con fecha 21 de abril de 2022, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0047-RM se rectifica el plazo en el título minero de la concesión CERRO CASCO 1 Cód. 10000908 por un error involuntario en el cálculo. Esta resolución fue protocolizada en la Notaría Vigésima Primera del Cantón Quito con fecha 29 de abril de 2022 e inscrita en el Registro Minero con fecha 20 de mayo de 2022 (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Casco, A.1.14 Reforma Título Minero CC1).

Cerro Casco 2

Como consecuencia de la división material de la concesión CERRO CASCO Cód. 101580; se crearon dos nuevas concesiones denominadas CERRO CASCO 1 Cód. 10000908 y CERRO CASCO 2 Cód. 10000909.

Con fecha 14 de febrero de 2022, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM, fue emitido el título de la concesión minera CERRO CASCO 2 Cód. 10000909. La Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0015-RM fue rectificada en su título mediante la Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0017-RM, de fecha 17 de febrero de 2022. La Resolución y la rectificación antes citadas fueron protocolizada en la

Notaría Décima Séptima del Cantón Quito con fecha 17 de febrero de 2022 e inscritas en el Registro Minero con fecha 5 de Abril de 2022. (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Casco, A.1.13 Título Minero Cerro Casco2 Protocolización).

Con fecha 21 de abril de 2022, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0048-RM se rectifica el plazo en el título minero de la concesión CERRO CASCO 2 Cód. 10000909 por un error involuntario en el cálculo. Esta resolución fue protocolizada en la Notaría Vigésima Primera del Cantón Quito con fecha 29 de abril de 2022 e inscrita en el Registro Minero con fecha 20 de mayo de 2022 (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Casco, A.1.15 Reforma Título Minero CC2).

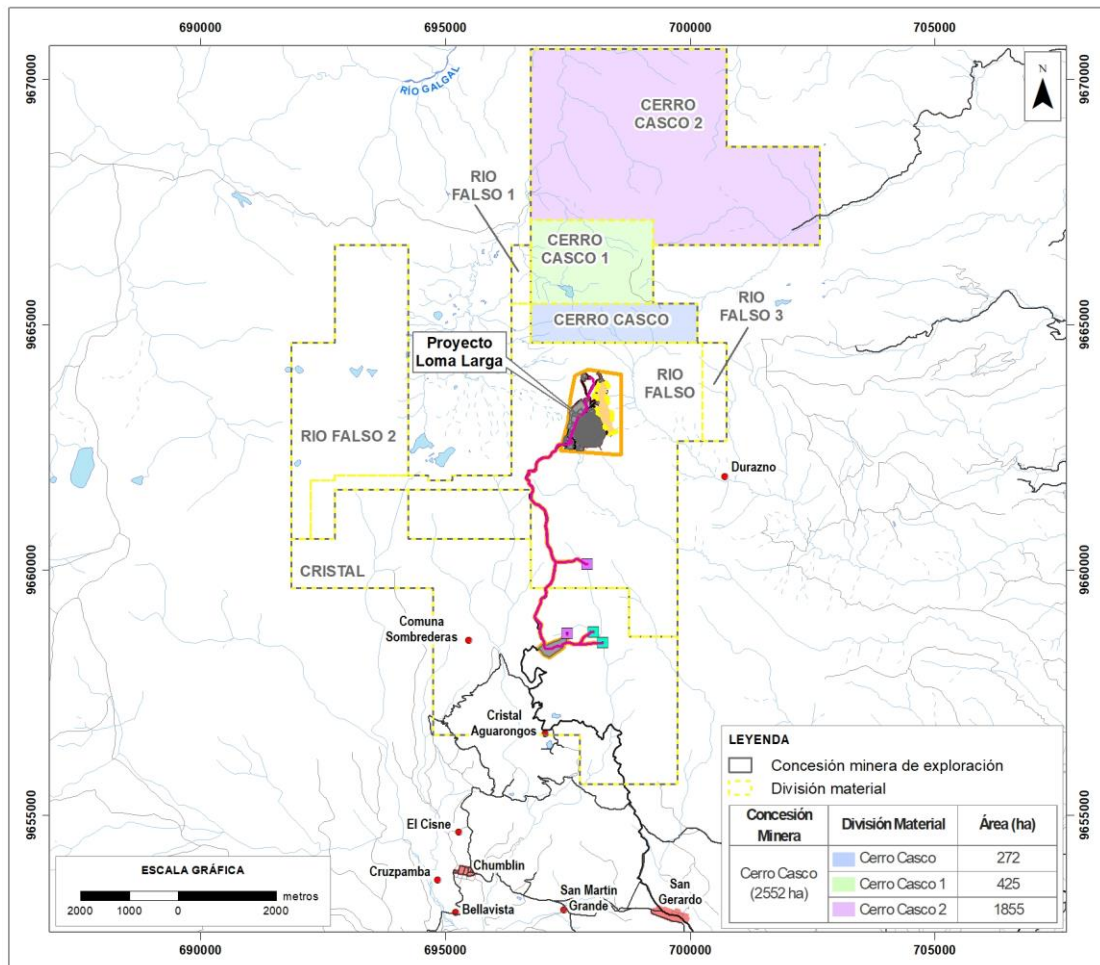


Figura 3-1 División Material Cerro Casco

Fuente y Elaboración: DPMECUADOR S.A., marzo 2022

3.1.1.2 Título Minero Río Falso (cód. 101577)

El 21 de noviembre de 2001, la Dirección Regional de Minería del Azuay otorgó el título minero del área minera Río Falso (Cód. 101577), conformada por 4450,00 ha contiguas, ubicadas en las parroquias Victoria del Portete (Iquis), Chumbllín, San Fernando cabecera cantonal, Baños, San Gerardo y Girón cabecera cantonal, pertenecientes a los cantones Cuenca, San Fernando y Girón, provincia del Azuay. Se faculta a IAMGOLD ECUADOR S. A. (actualmente, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC), titular minero, a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias

minerales que puedan existir y obtenerse en el área, por un plazo de 30 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero. El título fue protocolizado ante la Notaría Quinta del cantón Cuenca, el 22 de noviembre de 2001, e inscrito en el Registro Minero el 23 de noviembre de 2001 (Anexo A. Documentos Legales, A.2 Río Falso, A.2.1 Título Minero RF 2001).

La Delegación de la Subsecretaría de Minas de Cuenca, el 26 de abril de 2010, resolvió sustituir el título de la concesión minera Río Falso (cód. 101577), conformada por 3208,00 ha, ubicadas en las parroquias, Baños, Victoria del Portete (Irquis), San Gerardo, Chumblín, San Fernando cabecera cantonal y Girón cabecera cantonal, cantones Cuenca, Girón y San Fernando, provincia del Azuay. Se faculta a IAMGOLD ECUADOR S. A. (actualmente, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC), titular minero, a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área, por un plazo de 21 años, 6 meses y 27 días. El título fue protocolizado ante el Notario Público Décimo Segundo del cantón Cuenca e inscrito en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero Cuenca, bajo número 064, del Libro de Sustitución de Título de Concesión Minera, del Tomo II, Repertorio No. 089, de fecha 21 de mayo de 2010 (Anexo A. Documentos Legales, A.2 Río Falso, A.2.2 Sustitución Título Minero RF 2010).

Mediante trámite No. 0001696, del 19 de mayo de 2014, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC presenta la renuncia expresa de 40 ha de la superficie de la extensión total de la concesión Río Falso (cód.101577) en cumplimiento con lo establecido en el Art. 37 de la Ley de Minería, para el cambio de fase de exploración inicial a exploración avanzada (Anexo A. Documentos Legales, A.2 Río Falso, A.2.3 Solicitud cambio fase a exploración avanzada RF 2014).

Mediante Resolución No. MM-CZM-CS-2016-0111-RM, del 13 de abril de 2016, la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6 resuelve aceptar la solicitud de Renuncia Parcial de 40 ha mineras de la concesión del área denominada Cerro Casco (cód. 101580), conformada originalmente por 3208,00 ha mineras contiguas, quedando como resultado de la renuncia y reducción parcial en 3168,00 ha mineras contiguas, conforme al Informe Catastral No. 162-101577-IC-C-CR-CM-2014, emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero (Anexo A. Documentos Legales, A.2 Río Falso, A.2.4 Resolución Renuncia RF 2016).

Mediante Resolución No. MM-CZM-CS-2016-0182-RM, del 17 de mayo de 2016, la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6 resuelve reformar la resolución que contiene el título sustituido del área minera denominada Río Falso (cód. 101577), otorgado el 26 de abril de 2010, quedando de la siguiente manera: El área de la concesión se encuentra formada por 3168,00 ha mineras, ubicada en las parroquias Baños, Victoria del Portete (Irquis), San Gerardo, Chumblín, San Fernando cabecera cantonal y Girón cabecera cantonal, cantones Cuenca, San Fernando y Girón, provincia del Azuay. La resolución fue debidamente protocolizada en la Notaría Quinta del cantón Cuenca, el 20 de mayo de 2016 (Anexo A. Documentos Legales, A.2 Río Falso, A.2.5 Sustitución Título Minero RF 2016).

3.1.1.2.1 División Material

Río Falso

Con fecha 31 de agosto de 2020, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC presentó a la Coordinación Zonal Centro Sur del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la petición de División Material de la concesión RÍO FALSO Cód. 101577.

Con fecha 20 de octubre de 2021, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2021-187-RM, fue aprobada la división material de la concesión RÍO FALSO Cód. 101577, lo que dio como resultado la creación de las concesiones RÍO FALSO 1 Cód. 10000923, RÍO FALSO 2 Cód. 10000924, RÍO FALSO 3 Cód. 10000925 y la modificación de área de la concesión RÍO FALSO Cód. 101577. La Resolución antes citada fue inscrita en el Registro Minero con fecha 19 de noviembre de 2021 (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Casco, A.2.10 Aprobación División Material RF)

Con fecha 10 de enero de 2022, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0004-RM, fue emitida la reforma del título de la concesión RÍO FALSO Cód. 101577. Esta resolución fue protocolizada en la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito con fecha 16 de febrero de 2022 e inscrita en el Registro Minero con fecha 5 de abril de 2022. (Anexo A. Documentos Legales, A.2 Río Falso, A.2.11 Reforma Título Minero Río Falso).

Con fecha 25 de mayo de 2022, mediante Resolución Nro. MEM-CZCS-2022-0071-RM, la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Energía y Minas aclara la Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0004-RM de 10 de enero de 2022, en el sentido de que el titular de la Concesión Minera RÍO FALSO Cód. 101577, es la Compañía DPMECUADOR S.A.; esta resolución fue protocolizada en la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito con fecha 26 de mayo de 2022 e inscrita en el Registro Minero el 22 de junio de 2022 (Anexo A. Documentos Legales, A.2 Río Falso, A.2.12 Río Falso Cambio DPM).

Río Falso 1

Como consecuencia de la división material de la concesión RÍO FALSO Cód. 101577, lo que dio como resultado la creación de las concesiones RÍO FALSO 1 Cód. 10000923, RÍO FALSO 2 Cód. 10000924, RÍO FALSO 3 Cód. 10000925.

Con fecha 21 de abril de 2022, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0049-RM, fue emitido el título de la concesión minera RÍO FALSO 1 Cód. 10000923. Esta resolución fue protocolizada en la Notaría Vigésima Primera del Cantón Quito con fecha 29 de abril de 2022 e inscrita en el Registro Minero con fecha 20 de mayo de 2022 (Anexo A. Documentos Legales, A.2 Río Falso, A.2.13 Título Río Falso 1).

Río Falso 2

Como consecuencia de la división material de la concesión RÍO FALSO Cód. 101577, lo que dio como resultado la creación de las concesiones RÍO FALSO 1 Cód. 10000923, RÍO FALSO 2 Cód. 10000924, RÍO FALSO 3 Cód. 10000925.

Con fecha 21 de abril de 2022, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0050-RM, fue emitido el título de la concesión minera RÍO FALSO 2 Cód. 10000924. Esta resolución fue protocolizada en la Notaría Vigésima Primera del Cantón Quito con fecha 29 de abril de 2022 e inscrita en el Registro Minero con fecha 20 de mayo de 2022 (Anexo A. Documentos Legales, A.2 Río Falso, A.2.14 Título Río Falso 2).

Río Falso 3

Como consecuencia de la división material de la concesión RÍO FALSO Cód. 101577, lo que dio como resultado la creación de las concesiones RÍO FALSO 1 Cód. 10000923, RÍO FALSO 2 Cód. 10000924, RÍO FALSO 3 Cód. 10000925.

Con fecha 21 de abril de 2022, mediante Resolución Nro. MERNNR-CZCS-2022-0051-RM, fue emitido el título de la concesión minera RÍO FALSO 3 Cód. 10000925. Esta resolución fue protocolizada en la Notaría Vigésima Primera del Cantón Quito con fecha 29 de abril de 2022 e inscrita en el Registro Minero con fecha 20 de mayo de 2022 (Anexo A. Documentos Legales, A.2 Río Falso, A.2.15 Título Río Falso 3).

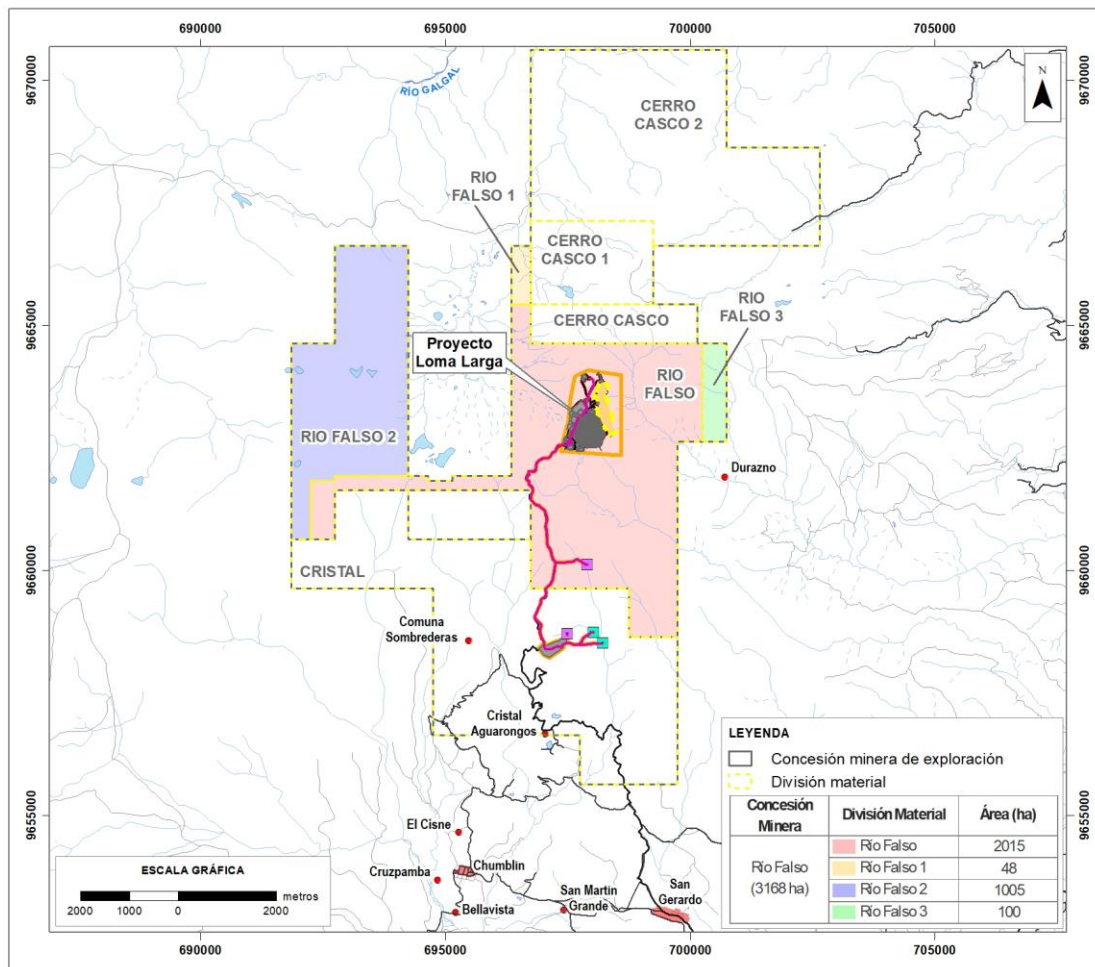


Figura 3-2 División Material Río Falso

Fuente y Elaboración: DPMECUADOR S.A., marzo 2022

3.1.1.3 Título Minero Cristal (cód. 102195)

El 21 de mayo de 2003, la Dirección Regional de Minería del Azuay otorgó el título minero del área minera Cristal (cód. 102195), conformada por 2250,00 hectáreas contiguas, ubicadas en las parroquias San Gerardo, Chumblín, San Fernando cabecera cantonal y Girón cabecera cantonal, pertenecientes a los cantones San Fernando y Girón, provincia del Azuay. Se faculta a IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, y actualmente DPMECUADOR S.A.), titular minero, a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área, por un plazo de 30 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero. El título fue protocolizado ante la Notaría Undécimo del cantón Quito, el 2 de junio de 2003, e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Girón el 5 de junio de 2003 (Anexo A. Documentos Legales, A.3 Cristal, A.3.1 Título Minero Cristal 2003).

La Delegación de la Subsecretaría de Minas de Cuenca, el 26 de abril de 2010, resolvió sustituir el título de la concesión minera Cristal (cód. 102195), conformada por 2250,00 ha, ubicadas en las parroquias San Gerardo, Chumblín, San Fernando cabecera cantonal y Girón cabecera cantonal, pertenecientes a los cantones San Fernando y Girón, provincia del Azuay. Se faculta a IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, y actualmente DPMECUADOR S.A.), titular minero, a

prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área, por un plazo de 22 años, 12 meses y 26 días. El título fue protocolizado ante el Notario Público Décimo Segundo del cantón Cuenca e inscrito en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero Cuenca, bajo número 065, del Libro de Sustitución de Título de Concesión Minera, del Tomo II, Repertorio No. 090, de fecha 21 de mayo de 2010 (Anexo A. Documentos Legales, A.3 Cristal, A.3.2 Sustitución Título Minero Cristal 2010).

Mediante trámite No. 0001695, del 19 de mayo de 2014, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, presenta a la Subsecretaría de Minas Zona 6 la renuncia expresa de 10 ha de la superficie de la extensión total de la concesión Cristal (cód. 102195), en cumplimiento con lo establecido en el Art. 37 de la Ley de Minería para el cambio de fase de exploración inicial a exploración avanzada (Anexo A. Documentos Legales, A.3 Cristal, A.3.3 Solicitud cambio fase a exploración avanzada Cristal 2014).

Mediante Resolución No. MM-CZM-CS-2016-0112-RM, del 13 de abril de 2016, la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6 resuelve aceptar la solicitud de Renuncia Parcial de 10 ha mineras de la concesión del área denominada Cerro Casco (cód. 101580), conformada originalmente por 2250,00 ha mineras contiguas, quedando como resultado de la renuncia y reducción parcial en 2240,00 ha mineras contiguas, conforme al Informe Catastral No. 161-102195-IC-C-CR-CM-2014, emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero (Anexo A. Documentos Legales, A.3 Cristal, A.3.4 Resolución Renuncia Cristal 2016).

Mediante Resolución No. MM-CZM-CS-2016-0181-RM, del 17 de mayo de 2016, el Ministerio de Minería, a través de la Subsecretaría Regional de Minería Centro Sur Zona 6, resolvió reformar la resolución que contiene el título sustituido del área minera Cristal (cód.102195), otorgada el 26 de abril de 2010, quedando de la siguiente manera: El área de la concesión se encuentra formada por 2240,00 ha mineras, ubicada en las parroquias San Gerardo, Chumblín, San Fernando cabecera cantonal y Girón cabecera cantonal, pertenecientes a los cantones San Fernando y Girón, provincia del Azuay. La resolución fue debidamente protocolizada en la Notaría Quinta del cantón Cuenca, el 20 de mayo de 2016 (Anexo A. Documentos Legales, A.3 Cristal, A.3.5 Sustitución Título Minero Cristal 2016).

DPMECUADOR S.A. es titular de la concesión minera CRISTAL Cód. 102195, misma que no fue materia de división material y que hace parte de las concesiones acumuladas y que conforman el proyecto minero Loma Larga.

Es así, que con fecha 21 de octubre de 2022, mediante Resolución Nro. MEM-CZCS-2022-0169-RM fue emitida la Acumulación de áreas mineras CRISTAL Cód. 102195, resultante de la acumulación de las concesiones mineras RÍO FALSO Cód. 101577, CERRO CASCO Cód. 101580 y CRISTAL Cód. 102195. Esta resolución fue protocolizada en la Notaría Vigésima Octava del Cantón Quito con fecha 26 de octubre de 2022 e inscrita en el Registro Minero con fecha 14 de noviembre de 2022 (Anexo A. Documentos Legales, A.3 Cristal, A.3.6 Acumulación Cristal).

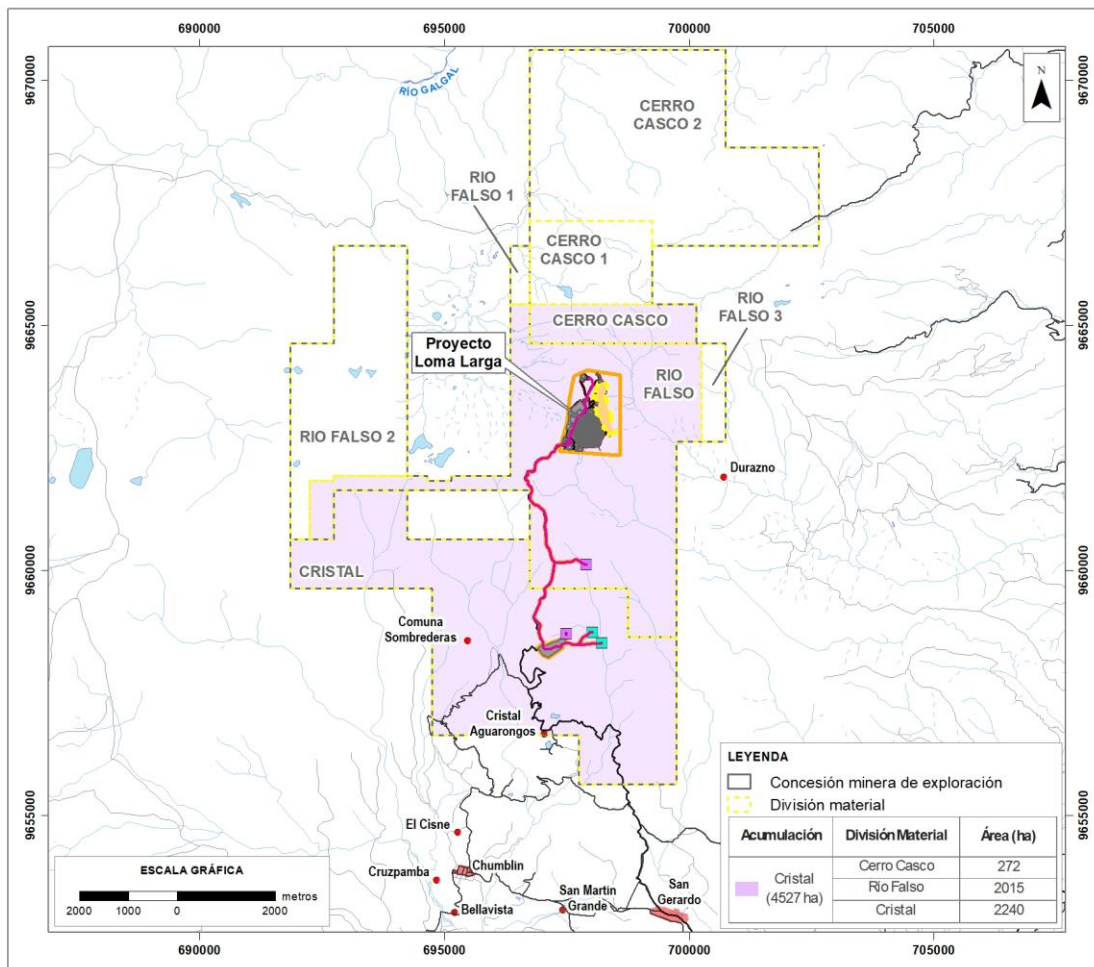


Figura 3-3 Concesión Minera Cristal

Fuente y Elaboración: DPMECUADOR S.A., marzo 2022

3.1.2 Licenciamiento Ambiental Fase de Exploración Avanzada

3.1.2.1 **Licencia Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada de las Concesiones Mineras Río Falso (cód. 101577) y Cerro Casco (cód. 101580)**

El 14 de febrero de 2001, la compañía IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, y actualmente DPMECUADOR S.A.) solicita al Distrito del Azuay se analice el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración Avanzada de las áreas mineras Río Falso (cód. 101577) y Cerro Casco (cód. 101580).

Mediante oficio No. 0158-DA-01, el 28 de febrero de 2001, el jefe del Distrito Forestal del Azuay emite las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración Avanzada de las áreas mineras Río Falso (cód. 101577) y Cerro Casco (cód. 101580) e inspección de campo a dichas áreas mineras, realizada el 21 y 22 de febrero de 2001.

El 30 de marzo de 2001, IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, y actualmente DPMECUADOR S.A.) presenta al jefe del Distrito Forestal del Azuay el *Adendum* al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración Avanzada de las áreas

mineras Río Falso (cód. 101577) y Cerro Casco (cód. 101580) con las respuestas aclaratorias a las observaciones recibidas para autorizar concesiones mineras dentro del Patrimonio Forestal y Bosques Protectores del Ecuador.

Mediante oficio No. 0298-DA-2001, del 11 de abril de 2001, el jefe del Distrito Forestal del Azuay presenta a IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, y actualmente DPMECUADOR S.A.) su conformidad a la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental de las áreas mineras Río Falso (cód. 101577) y Cerro Casco (cód. 101580).

El 14 de febrero de 2002, la Unidad Ambiental Minera da a conocer a la Subsecretaría de Protección Ambiental que en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración Avanzada de las áreas mineras Río Falso (cód.101577) y Cerro Casco (cód.101580), se han subsanado satisfactoriamente todas las observaciones emitidas y este se ajusta a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Mediante Resolución 054, el 11 de octubre de 2002, el Ministerio del Ambiente otorga la Licencia Ambiental para la fase de Exploración Avanzada de las áreas mineras Río Falso (cód. 101577) y Cerro Casco (cód. 101580), localizadas dentro del bosque protector Cuenca del Río Paute y Microcuenca del Río Yanuncay e Irquis (Anexo A. Documentos Legales, A.4 Licencia Ambiental Cerro Casco y Río Falso).

3.1.2.2 Licencia Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada de la Concesión Minera Cristal (cód. 102195)

El 2 de octubre de 2006, IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, y actualmente DPMECUADOR S.A.) remite al Ministerio de Energía y Minas documentos inherentes para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del área minera Cristal (cód. 102195) (Anexo A. Documentos Legales, A.5 Entrega EsIA Cristal 2006).

Mediante oficio No. 2968-SPA-DINAMI-UAM-00615437, del 22 de noviembre de 2006, el Ministerio de Energía y Minas comunica a IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, y actualmente DPMECUADOR S.A.) la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del área minera Cristal (cód. 102195), para el desarrollo de actividades de exploración (Anexo A. Documentos Legales, A.6 Aprobación EsIA Cristal 2006).

Mediante Resolución No. 1368, del 13 de octubre de 2011, el Ministerio del Ambiente ratifica la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del área minera Cristal (cód. 102195), localizada en las parroquias Chumblín y San Gerardo, en los cantones San Fernando y Girón, provincia del Azuay, y otorgó la Licencia Ambiental respectiva para el desarrollo de actividades de exploración avanzada (Anexo A. Documentos Legales, A.7 Resolución 1368).

Mediante Resolución No. 1713, del 12 de diciembre de 2011, el Ministerio del Ambiente resolvió dejar sin efecto la Resolución No. 1368, sobre la base del Acuerdo Ministerial No. 82 y solicita se obtenga el Certificado de Viabilidad Ambiental (Anexo A. Documentos Legales, A.8 Resolución 1713).

El 27 de febrero de 2012 IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, y actualmente DPMECUADOR S.A.) solicita a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente realizar el trámite respectivo para la emisión del Certificado de Viabilidad Ambiental para la concesión minera Cristal (Cód. 102195), según lo dispuesto en la Resolución No. 1713 del Ministerio del Ambiente (Anexo A. Documentos Legales, A.9 Solicitud Certificado Viabilidad Ambiental).

Mediante oficio No. MAE-DNF-2012-0065, de 13 de marzo de 2012, la Dirección Nacional Forestal informó que se procedió con la revisión del informe para otorgar el Certificado de Viabilidad Ambiental del área minera Cristal (cód. 102195), y solicitó al titular minero información aclaratoria y/o complementaria en referencia a las observaciones planteadas.

El 22 de marzo de 2012, IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, y actualmente DPMECUADOR S.A.), en respuesta al oficio No. MAE-DNF-2012-0065, del 13 de marzo de 2012, remitió a la Dirección Nacional Forestal el Informe de Factibilidad Ambiental del área minera Cristal (cód. 102195), el cual contenía las respuestas aclaratorias a las observaciones recibidas.

Mediante oficio No. MAE-DNF-2012-0092, del 30 de marzo de 2012, la Dirección Nacional Forestal otorga el Certificado de Viabilidad Ambiental para el área minera Cristal (cód. 102195) (Anexo A. Documentos Legales, A.10 Certificado Viabilidad Ambiental).

El 25 de abril de 2012, IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, y actualmente DPMECUADOR S.A.) presenta los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la concesión minera Cristal (cód. 102195), con el objeto de licenciamiento del área minera (Anexo A. Documentos Legales, A.11 Presentación TDRs Cristal).

Mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0872, del 8 de junio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación comunicó que, una vez analizada la información ingresada y sobre el informe técnico No. 322-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 8 de mayo de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1111, del 7 de junio de 2012, se determina que la documentación presentada no cumple con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, por lo cual solicita información complementaria (Anexo A. Documentos Legales, A.12 Pronunciamiento TDRs Cristal).

El 30 de agosto de 2012, IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, y actualmente DPMECUADOR S.A.) presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex Post* de la concesión minera Cristal (cód. 102195) (Anexo A. Documentos Legales, A.13 Respuesta Observaciones TDRs EsIA Cristal).

Mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0193, del 11 de enero de 2013, y sobre la base del Informe Técnico No. 674-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 28 de diciembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0093, de 10 de enero de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental *Ex Post* del área minera Cristal (cód. 102195), para la fase de Exploración Avanzada de minerales metálicos (Anexo A. Documentos Legales, A.14 Aprobación TDRs EsIA Cristal).

El 3 de mayo de 2013, se firma el Acta de Coordinación de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social, en la cual se establece que se ejecutará el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental *Ex Post* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración Avanzada del área minera Cristal (cód. 102195), del 20 de mayo al 3 de junio de 2013 (Anexo A. Documentos Legales, A.15 Acta Coordinación PPS).

El 5 de agosto de 2013, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC ingresó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental *Ex Post* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración Avanzada del área minera Cristal (cód. 102195), para revisión y pronunciamiento (Anexo A. Documentos Legales, A.16 Entrega EsIA Cristal).

Mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-1323, del 24 de septiembre de 2013, y en base al informe técnico No. 597-2013-DNPCA-SCA-MA, del 24 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determinó que el Estudio de Impacto Ambiental *Ex Post* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración Avanzada del área minera Cristal (cód. 102195) no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, razón por la cual solicitó presentar información aclaratoria y/o complementaria.

El 15 de enero de 2014, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, en respuesta al oficio No. MAE-DNPCA-2013-1323, del 24 de septiembre de 2013, ingresó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente para revisión, análisis y pronunciamiento, la información aclaratoria y complementaria del Estudio de Impacto Ambiental *Ex Post* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración Avanzada del área minera Cristal (cód. 102195).

Mediante oficio No. MAE-DNPCA-2014-0502, del 4 de abril de 2014, y en base al informe técnico No. 169-2014-DNPCA-SCA-MA, del 3 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental determinó que el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, solicitó presentar información aclaratoria y/o complementaria.

Mediante memorando No. MAE-DNPCA-2014-0709, del 11 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental informó a la Dirección Nacional Forestal que, luego de la revisión de la documentación ingresada, se identificó que el Certificado de Viabilidad para el área minera Cristal (cód.102195), emitido por la Dirección Nacional Forestal, mediante oficio No. MAE-DNF-20120092, del 30 de marzo de 2012, presenta un error en la ubicación provincial del proyecto, por lo que solicitó tomar las acciones que amerite el caso.

Mediante memorando No. MAE-DNF-2014-0916, del 16 de abril de 2014, la Dirección Nacional Forestal en atención al memorando No. MAE-DNPCA-20140709, del 11 de abril de 2014, remitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, resolvió realizar la aclaración del Certificado de Viabilidad Ambiental del área minera Cristal (cód. 102195), la cual se ubica en las parroquias de Chumblán, San Fernando, San Gerardo y Girón, cantones San Fernando y Girón, provincia del Azuay, y se interseca con el Bosque Protector El Chorro y abarca un área de 2250 ha de concesión.

El 24 de junio de 2014, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC ingresó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para revisión y pronunciamiento, la Información aclaratoria y complementaria solicitada respecto al Estudio de Impacto Ambiental *Ex Post* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración Avanzada del área minera Cristal (cód.102195).

Mediante oficio No. MAE-SCA-2014-3368, del 22 de diciembre de 2014, y en base al Informe Técnico No. 668-14-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 18 de diciembre de 2014, se determinó que la documentación presentada cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual, la Subsecretaría de Calidad emitió pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental *Ex Post* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración Avanzada del área minera Cristal (cód.102195) (Anexo A. Documentos Legales, A.17 Aprobación EsIA Cristal).

El 19 de febrero de 2015, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la información solicitada para la emisión de la Licencia Ambiental respectiva: Garantía de Fiel Cumplimiento del PMA, comprobante de pago y tasas ambientales, una copia impresa y dos copias digitales del Estudio de Impacto Ambiental *Ex Post* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración Avanzada del área minera Cristal (cód. 102195) (Anexo A. Documentos Legales, A.18 Entrega Documentación Complementaria 2015).

El 22 de agosto de 2016, 1 de junio de 2017 y 2 de octubre de 2017, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC realiza la petición de emisión y entrega de la Licencia Ambiental a la Subsecretaría de Calidad Ambiental (Anexo A. Documentos Legales, A.19 Peticiones emisión Licencia).

Mediante memorando No. MAE-DNF-2017-3083-M, del 18 de junio de 2017, la Dirección Nacional Forestal solicitó se incluya una justificación sobre la aplicabilidad de lo establecido en el Acuerdo Ministerial 076 publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de agosto de 2012, y Acuerdo Ministerial 134 publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012, referentes al inventario forestal y valoración económica de bienes y servicios ecosistémicos.

Mediante oficio No. MAE-SCA-2017-2017-2580-O, del 27 de diciembre de 2017, la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicita información complementaria y aclaratoria a INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC (Anexo A. Documentos Legales, A.20 Solicitud información complementaria 2017).

El 22 de enero de 2018, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC remitió la documentación requerida y solicitó una actualización del Certificado de Intersección. Mediante memorando No. MAE-DNF-2018-2299-M, del 19 de abril de 2018; la Dirección Nacional Forestal indicó que las observaciones efectuadas

con memorando No. MAE-DNF-2017-3083-M, del 18 de junio de 2017, no han sido absueltas en su totalidad (Anexo A. Documentos Legales, A.21 Entrega Información complementaria 2018).

El 6 de agosto de 2018, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC ingresó información complementaria en respuesta al oficio No. MAE-DNPCA-2017-1245-O, del 12 de julio de 2018, en el cual se estableció que el EIA *Ex Post* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración Avanzada del área minera Cristal (cód.102195) no cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente.

Mediante memorándum No. MAE-DNF-2018-6781-M, del 11 de diciembre de 2018, la Dirección Nacional Forestal indicó que no aplica la elaboración de un Inventario Forestal y la Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos, motivo por el cual emite un pronunciamiento favorable al capítulo de inventario forestal del Estudio de Impacto Ambiental *Ex Post* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de Exploración Avanzada del área minera Cristal (cód. 102195).

Mediante memorando No. MAE-DNPCA-2019-0634-M, del 25 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a la Coordinación General Jurídica, que, en base a sus competencias, indique si se procede o no dar la autorización administrativa al área minera Cristal (cód. 102195). El 28 de marzo de 2019, mediante memorando MAE-CGJ.2019.0665-M, la Coordinación General Jurídica concluyó que, una vez revisada la información, guarda coherencia con la normativa legal y vigente.

Mediante Resolución No. 028, del 28 de mayo de 2019, el Ministerio del Ambiente otorga la Licencia Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada de minerales metálicos en la concesión minera Cristal (cód. 102195) bajo el régimen de gran minería, ubicada en las parroquias Chumblín, San Fernando y San Gerardo, cantones San Fernando y Girón, provincia del Azuay, con plazo desde la fecha de su expedición hasta la finalización de ejecución de la fase de exploración avanzada (Anexo A. Documentos Legales, A.22 Licencia Ambiental Cristal).

3.1.2.3 Actualización del Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada del Proyecto Quimsacocha

Mediante oficio No. 226-SM-2009, del 26 de junio de 2009, IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, y actualmente DPMECUADOR S.A.) solicitó la revisión y pronunciamiento de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Quimsacocha, conformada por las áreas mineras Cerro Casco (cód. 101580), Río Falso (cód. 101577) y Cristal (cód. 102195), para la fase de exploración avanzada.

Mediante resolución No. 194, del 7 de julio de 2009, publicada en el Registro oficial No. 78, del 1 de diciembre de 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Quimsacocha, conformado por las áreas mineras: Cerro Casco (cód. 101580), Río Falso (cód. 101577) y Cristal (cód. 102195), presentado por la compañía IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A., y actualmente DPMECUADOR S.A.), para efectuar la fase de Exploración Avanzada (Anexo A. Documentos Legales. A.23 Aprobación Actualización PMA).

3.1.2.4 Servidumbre de Uso y Tránsito

El 26 de junio de 2007, en la ciudad de Cuenca, en la notaría Décimo Primera, comparecen IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, y actualmente DPMECUADOR S.A.) y los cónyuges, señor Juan José Mogrovejo Illescas y señora Cruz Mercedes Mogrovejo Illescas quienes, libre y voluntariamente, autorizan sobre el inmueble de su propiedad denominado Durazno, una Servidumbre de Uso y Tránsito a favor de la compañía, para el desarrollo de actividades mineras en las áreas Cerro Casco (cód. 101580) y Río Falso (cód. 101577) (Anexo A. Documentos Legales, A.24 Servidumbre Uso y Tránsito).

3.1.2.5 Reinicio de Actividades

El 22 de diciembre de 2010, IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, y actualmente DPMECUADOR S.A.) solicitó al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables la autorización para proceder con el reinicio de actividades mineras en los términos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 056 (Anexo A. Documentos Legales, A.25 Solicitud Reinicio Actividades 2010).

Mediante oficio No. 86-VM-2011, del 14 de febrero de 2011, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables autoriza a IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, y actualmente DPMECUADOR S.A.) a continuar con sus actividades mineras en la fase de Exploración Avanzada en las concesiones Cerro Casco (cód. 101580), Río Falso (cód. 101577) y Cristal (cód. 102195) (Anexo A. Documentos Legales, A.26 Autorización Reinicio Actividades).

3.1.2.6 Actos Administrativos Previos

El 21 de julio de 2010, IAMGOLD ECUADOR S. A. (INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, y actualmente DPMECUADOR S.A.), de acuerdo con lo establecido en el Art. 26 de la Ley de Minería: "Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables", solicita actos administrativos a las siguientes instituciones:

- > **Concejo Cantonal de Cuenca:** Solicita un acto administrativo a manera de certificación en el cual conste: Las concesiones mineras Cerro Casco (cód. 101580), Río Falso (cód. 101580) y Cristal (cód. 102195) se encuentran fuera de zonas urbanas cantonales. En el caso de que las concesiones mineras Cerro Casco (cód. 101580) y Río Falso (cód. 101577) se encontrasen ubicadas dentro de zonas urbanas, se certifique si la actividad que corresponde a las concesiones mineras contraviene con el ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo económico y social cantonal (Anexo A. Documentos Legales, A.27 Actos Administrativos Previos).
- > El 6 de agosto de 2010, mediante oficio No. DP-3295-2010, el Concejo cantonal de Cuenca, en respuesta a la petición, señala que las concesiones se encuentran ubicadas dentro del Bosque Protector Cuenca del Río Paute, Cuenca del Río Tarqui y Microcuenca de los Ríos Yanuncay e Iruqui (Anexo A. Documentos Legales, A.27 Actos Administrativos Previos).
- > **Ministerio de Transporte y Obras Públicas:** Solicita se certifique la presencia o no de edificios, caminos públicos, ferrocarriles y andariveles dentro de las concesiones mineras Cerro Casco (cód. 101580), Río Falso (cód. 101577) y Cristal (cód. 102195) (Anexo A. Documentos Legales, A.27 Actos Administrativos Previos).
- > **SENATEL:** Solicita se certifique la existencia o no de estaciones de radiocomunicación, antenas e instalaciones de telecomunicaciones dentro de las concesiones mineras Cerro Casco (cód. 101580), Río Falso (cód. 101577) y Cristal (cód. 102195) (Anexo A. Documentos Legales, A.27 Actos Administrativos Previos).

El 12 de octubre de 2010, mediante oficio No. DGGER-2010-2569, SENATEL, en respuesta a la petición, comunica que, una vez revisadas las bases de datos, se observó que no existen estaciones de radiocomunicaciones dentro del perímetro de las concesiones (Anexo A. Documentos Legales, A.27 Actos Administrativos Previos).

- > **Ministerio de Defensa Nacional:** Solicita se certifique la existencia o no de un área o recintos militares, lugares destinados a depósitos de materiales explosivos o inflamables, dentro de las concesiones mineras Cerro Casco (cód. 101580), Río Falso (cód. 101577) y Cristal (cód. 102195) (Anexos, Anexo A. Documentos Legales, A.27 Actos Administrativos Previos).

El 12 de noviembre de 2010, mediante oficio No. GAB-2010-1276-OF, el Ministerio de Defensa, en respuesta a la petición, remite el Informe Técnico Militar de No Afectación a predios o actividades de

Fuerzas Armadas por parte de la compañía en sus concesiones mineras (Anexo A. Documentos Legales, A.27 Actos Administrativos Previos).

- > **Dirección de Aviación Civil Cuenca:** Solicita se certifique la existencia o no de aeropuertos o aeródromos dentro de las concesiones mineras Cerro Casco (cód. 101580), Río Falso (cód. 101577) y Cristal (cód. 102195) (Anexo A. Documentos Legales, A.27 Actos Administrativos Previos).

El 3 de agosto de 2010, la Subdirección de Aviación Civil del Litoral certifica la inexistencia de aeropuertos o aeródromos dentro de las concesiones mineras (Anexo A. Documentos Legales, A.27 Actos Administrativos Previos).

3.1.2.6.1 Pronunciamiento INPC

En cumplimiento con la normativa legal vigente, INVMINEC contrató a la empresa Entrix Americas S. A. para que realice el reconocimiento arqueológico del área de implantación del PLL.

El actual estudio representa un segundo acercamiento al área, ya que, en el 2007, el investigador Dr. Jaime Idrovo realizó el proyecto de "Prospección Arqueológica en el Área de Concesión Minera de la Compañía "IAMGOLD", ubicada en el sector occidental de la provincia del Azuay" mediante el cual no registró presencia de cultura material prehispánica en el área de actual interés. El informe contó con la Resolución de Visto Bueno emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con fecha 30 de agosto de 2007 (Anexo A. Documentos Legales, A.55 Resolución de Visto Bueno-Idrovo 2007 y A.56 Certificación INPC (Idrovo, 2007).

Con esa base, la investigación se realizó bajo Autorización para investigación Arqueológica No. 003-2020, vigente desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 21 de mayo de 2020. El documento contó con una ampliación de tiempo debido al brote de la pandemia COVID-19, que impidió que el Proyecto se ejecute de acuerdo con el cronograma planificado inicialmente, por lo que se obtuvo una ampliación desde el 22 de mayo hasta el 20 de julio de 2020 (Anexo A. Documentos Legales, A.57 Autorización para Investigación Arqueológica Nro. 003-2020 y A. 58 Ampliación de Autorización para Investigación Arqueológica Nro. 003-2020).

El reconocimiento arqueológico, se realizó desde el 22 de mayo hasta el 2 de junio de 2020, sin registrar cultura material prehispánica *in situ*.

Mediante oficio Nro. INPC-DTZ6-2020-0364-O de fecha 17 de julio de 2020 el INPC zonal 6 emite el Dictamen a Conformidad respectivo (Anexo A. Documentos Legales, A.59 Dictamen a Conformidad), en donde manifiesta lo siguiente:

- > Mediante Memorando Nro. INPC-DTZ6-2020-0850-M (16 de julio de 2020), el Departamento de Arqueología -de esta Dirección Técnica Zonal- manifiesta que el informe cumple con los parámetros metodológicos de la propuesta de intervención.
- > La intervención arqueológica no reportó material cultural durante la excavación de 538 pruebas de pala y 4 sondeos en el área (185,910 ha). No obstante, a partir del reconocimiento superficial se delimitó un polígono de protección alrededor de un conjunto de rocas aparentemente trabajadas (AIA1), determinando una sensibilidad baja.
- > Basado en los Arts. 50, 51, 53, 54 (literal c, e), 64, 66, 68, 76, 77, 85 (literal a, e, h, i, j), 91, 170 (literal b) y 171 de la Ley Orgánica de Cultura, y en sus recomendaciones, los concesionarios del Proyecto Loma Larga deberán notificar -a este Instituto, cualquier hallazgo arqueológico y/o paleontológico fortuito que pudiera darse, durante actividades que impliquen remoción de suelo; y, de pretender implantar nueva infraestructura fuera del área evaluada (185,910 ha), emprender la respectiva prospección arqueológica (para determinar la presencia y/o ausencia de vestigios arqueológicos y/o paleontológicos).

3.1.2.6.2 Permisos Usos de Agua

DPMECUADOR S.A. actualmente posee una autorización vigente para uso y aprovechamiento de agua en actividades industriales mineras, fase de exploración avanzada, que corresponde a la captación de hasta 8 L/s tomados de la quebrada Alumbre, ubicada en la parroquia San Gerardo, del cantón Girón.

El 5 de julio del 2010, la Secretaría Nacional del Agua a través de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica Jubones concedió a favor de la Compañía IAMGOLD Ecuador S.A. la autorización administrativa de derecho de uso y aprovechamiento de las aguas lluvias que se producen de las cabeceras de las Quebradas Aguarongo-Alumbre y Shurucay, en el caudal permanente de 10 l/s, distribuidos de la siguiente manera: 0,6 l/s para riego presurizado de los viveros que mantiene desde el 2007 y, 0,4 l/s para el uso industrial en el barrenamiento de los puntos de interés mineros. En el documento se establece el plazo del uso del agua para el uso industrial que sería de 4 años para la explotación avanzada y dos años para la evaluación económica del yacimiento (Anexo A. Documento Legales, A.31 Permiso Uso Agua 2010).

El 3 de agosto de 2010, IAMGOLD Ecuador S.A. solicita a la Secretaría Nacional del Agua se actualice el derecho administrativo de uso de agua mencionado anteriormente (Anexo A. Documento Legales, A.32 Solicitud Permiso Uso Agua 2010).

El 7 de enero de 2011, la Secretaría Nacional del Agua a través de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica Jubones otorga a favor del señor Jorge Barreno Cascante, en su calidad de gerente y Representante Legal de la compañía minera IAMGOLD S.A. la concesión de derecho de uso y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Alumbre Cristal (Anexo A. Documento Legales, A.33 Permiso Uso Agua 2011). El 22 de julio del 2014, la Secretaría Nacional del Agua resuelve confirmar la resolución emitida por el señor Subsecretario Regional de la Demarcación Hidrográfica del Jubones de la Secretaría del Agua de 7 de enero de 2011 (Anexo A. Documento Legales, A.34 Ratificación Uso Agua 2014).

El 11 de octubre de 2016, la Secretaría Nacional del Agua a través de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica Jubones resuelve aceptar la solicitud de renovación y autorizar el derecho de uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico al señor ingeniero Barreno Cascante Jorge Enrique en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía INV Minerales Ecuador S.A. de las concesiones mineras Cerro Casco y Río Falso, las que conforman el proyecto denominado “Loma Larga”, de las aguas provenientes de la Quebrada Cristal – Alumbre, cuyo sitio de captación se encuentra ubicado en los terrenos de la compañía INV Minerales Ecuador S.A., actualmente DPMECUADOR S.A. (Anexo A. Documento Legales, A.35 Renovación Permiso Uso Agua 2016).

En el Anexo A. Documento Legales, A.36 Extracto SENAGUA, se presenta el extracto de la Autorización de uso y aprovechamiento de aguas lluvias para uso en minería emitido por la Secretaría del Agua. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 107, numeral 3, literal b, del Reglamento a la Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua.

El 26 de febrero de 2020, la Secretaría Nacional del Agua a través de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica Jubones resuelve declarar sin lugar el procedimiento de reversión de la Autorización de Renovación del Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico otorgado a favor de la compañía INV MINERALES ECUADOR S.A., de las concesiones mineras Cerro Casco y Río Falso, las que conforman el proyecto denominado “Loma Larga”, de fecha 11 de octubre de 2016 dentro del expediente administrativo Nro. DHJ-2010-018-AP, acumulado al 6397-2009-C, trámite de reversión iniciado de oficio en acatamiento a las recomendaciones otorgadas por la Contraloría General del Estado en el informe general DR2-DPA-0040-2018 (Anexo A. Documento Legales, A.37 Nulidad de Reversión Permiso Uso Agua 2020).

En función de la autorización señalada, se establecerá un sistema de captación de agua que consistirá en una bomba sumergible insertada en un lugar adecuado cerca del punto de captación indicado, esta

instalación se realizará de conformidad con las guías técnicas emitidas por ARCA y permitirá además realizar una medición del caudal captado considerando la Guía Técnica para la Selección de Sistemas de Medición de Agua Cruda (Regulación No. DIR-ARCA-RG-008-2017).

Se construirá un reservorio de agua que proveerá una capacidad de almacenamiento intermedio para las operaciones mineras, desde el cual el agua se bombeará a través de una tubería subterránea instalada dentro del derecho de vía (DDV) de la vía de acceso al sitio.

3.1.2.6.3 Declaración Juramentada de No Afectación

Ante la Notaría Trigésima Séptima, el 15 de agosto de 2018, el Ing. Jorge Enrique Barreno Casante, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, declara bajo juramento que las actividades mineras ejecutadas en las concesiones Río Falso (cód. 101577), Cristal (cód. 102195) y Cerro Casco (cód. 101580) no han afectado ni afectarán en el desarrollo de sus actividades a: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar, fondos marinos, redes de telecomunicación, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctrica, vestigios arqueológicos o de patrimonio natural o cultura (Anexo A. Documentos Legales, A.38 Declaración Juramentada No Afectación).

3.1.3 Inicio de Actividades de Exploración Avanzada

3.1.3.1.1 Cerro Casco (cód. 101580)

El 19 de mayo de 2014, mediante trámite No. 0001697, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC solicita a la Subsecretaría Regional de Minas Centro Sur Zona 6 se declare el inicio de la etapa de Exploración Avanzada del área denominada Cerro Casco (cód. 101580), por el período reglamentario de cuatro años (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Casco, A.1.3 Solicitud cambio fase a exploración avanzada CC 2014).

Mediante Resolución No. MRNNR-SRM-CS-2014-0783-RM, del 23 de octubre de 2014, la Subsecretaría Regional de Minas Centro Sur Zona 6 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables resolvió otorgar a favor de INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, la autorización e inicio de la etapa de exploración avanzada en el área minera Cerro Casco (cód. 101580), por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de su expedición (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Casco, A.1.7 Aprobación cambio fase CC 2014).

3.1.3.1.2 Río Falso (cód. 101577)

El 19 de mayo de 2014, mediante trámite No. 0001696, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC solicita a la Subsecretaría Regional de Minas Centro Sur Zona 6 se declare el inicio de la etapa de exploración avanzada del área denominada Río Falso (cód. 101577), por el período reglamentario de cuatro años (Anexo A. Documentos Legales, A.2 Río Falso, A.2.3 Solicitud cambio fase a exploración avanzada RF 2014).

Mediante Resolución No. MRNNR-SRM-CS-2014-0782-RM, del 23 de octubre de 2014, la Subsecretaría Regional de Minas Centro Sur Zona 6 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables resolvió otorgar a favor de INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC la autorización e inicio de la etapa de exploración avanzada en el área minera Río Falso (cód. 101577), por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de su expedición (Anexo A. Documentos Legales, A.2 Río Falso, A.2.7 Aprobación cambio fase RF 2014).

3.1.3.1.3 Cristal (cód. 102195)

El 19 de mayo de 2014, mediante trámite No. 0001695, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC solicita a la Subsecretaría Regional de Minas Centro Sur Zona 6 se declare el inicio de la etapa de exploración avanzada del área denominada Cristal (cód. 102195), por el período reglamentario de cuatro

años (Anexo A. Documentos Legales, A.3 Cristal, A.3.3 Solicitud cambio fase a exploración avanzada Cristal 2014).

Mediante Resolución No. MRNNR-SRM-CS-2014-0784-RM, del 23 de octubre de 2014, la Subsecretaría Regional de Minas Centro Sur Zona 6 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables resolvió otorgar a favor de INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC la autorización e inicio de la etapa de exploración avanzada en el área minera Cristal (cód. 102195), por un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de su expedición (Anexo A. Documentos Legales, A.3 Cristal, A.3.7 Aprobación cambio fase Cristal 2014).

3.1.4 Cambio de Nombre de Titular Minero Río Falso (cód. 101577) y Cerro Casco (cód. 101580)

Mediante Escritura Pública, de 7 de noviembre de 2012, se llevó a cabo la diligencia de protocolización de la resolución de aceptación de la solicitud de cesión y transferencia del cien por ciento de las acciones que las empresas AGEM LTDA. y REPADRE CAPITAL (BVI) Inc., poseen en la compañía IAMGOLD S. A., a favor de la compañía INV METALS (celebrada en la Notaría Sexta del cantón Cuenca).

IAMGOLD ECUADOR S. A., mediante escritura pública de 28 de febrero de 2013, cambió su razón social a INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, la cual fue aprobado el 1 de octubre de 2013 por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.DIC.C13.0869, e inscrito en el Registro Mercantil el 12 de diciembre de 2013.

El 24 de octubre de 2014, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación el cambio de titular minero de la Licencia Ambiental No. 054, otorgada el 11 de octubre de 2002 a la compañía IAMGOLD ECUADOR S. A., para la Fase de Exploración Avanzada de las áreas mineras Cerro Casco (cód. 101580) y Río Falso (cód. 101577), basado en el cambio de denominación de la compañía IAMGOLD ECUADOR S. A. por INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC (Anexo A. Documentos Legales, A.39 Solicitud Cambio Titular 2014).

Mediante oficio No. MAE-DNPCA-2015-0355, de 4 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a IAMGOLD ECUADOR S. A. se remita la documentación pertinente para proceder con el cambio de razón social de la Licencia Ambiental de IAMGOLD ECUADOR S. A., ahora INV MINERALES S. A. INVMINEC.

El 5 de junio de 2015, mediante Resolución No. 614, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente resuelve reformar el nombre del Titular Minero de la Licencia No. 054 emitida el 11 de octubre de 2002, otorgada a la empresa IAMGOLD ECUADOR S. A., para el proyecto "Fase de Exploración Avanzada de las áreas mineras Cerro Casco (cód. 101580) y Río Falso (cód. 101577)", por el nombre INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, actual titular minero de dichas concesiones (Anexo A. Documentos Legales, A.40 Aprobación Cambio Titular 2015).

3.1.5 Auditorías

3.1.5.1 Auditoría de Renuncia Parcial a Cerro Casco (cód. 101580)

El 19 de mayo de 2014, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC ingresa los Términos de Referencia a la Secretaría de Calidad Ambiental para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la Renuncia Parcial de 20 ha de la superficie total 2527 ha de la concesión minera Cerro Casco (cód. 101580). El 23 de diciembre de 2014, los Términos de Referencia son aprobados.

Mediante oficio No. MAE-SCA-2014-3429, del 23 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental objeto de renuncia, correspondiente a 40 ha de la concesión minera Cerro Casco (cód. 101580) (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Casco, A.1.9 Aprobación TDRs CC 2014).

El 18 de febrero de 2015, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC remite a la Secretaría de Calidad Ambiental la Auditoría Ambiental para Renuncia Parcial o Reducción del área minera Cerro Casco (cód. 101580), para su correspondiente análisis y pronunciamiento.

El 25 de marzo de 2015, técnicos de la Dirección Nacional de Control Ambiental realizaron la inspección a la concesión minera Cerro Casco (Cód. 101580), generando el Informe Técnico No. 952-MAE-DNCA-2015 en el cual se concluye que no existen actividades mineras en el área objeto de Renuncia Parcial.

Con oficio No. MAE-SCA-2015-1019, del 7 de abril de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba la Auditoría Ambiental para la Renuncia Parcial de la concesión minera Cerro Casco (cód. 101580) (Anexo A. Documentos Legales, A.1 Cerro Caso, A.1.8 Aprobación AA Renuncia CC 2015).

3.1.5.2 Auditoría de Renuncia Parcial Río Falso (cód. 101577)

El 19 de mayo de 2014, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC ingresa los Términos de Referencia a la Secretaría de Calidad Ambiental para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la Renuncia Parcial de 40 ha de la superficie total de 3208 ha de la concesión minera Río Falso (cód. 101577).

Mediante oficio No. MAE-SCA-2014-3430, del 23 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental objeto de renuncia correspondiente a 40 ha de la concesión minera Río Falso (cód. 101577) (Anexo A. Documentos Legales, A.2 Río Falso, A.2.8 Aprobación TDRs RF 2014).

El 18 de febrero de 2015, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC remite a la Secretaría de Calidad Ambiental la Auditoría Ambiental para Renuncia Parcial o Reducción del área minera Río Falso (cód. 101577) para su correspondiente análisis y pronunciamiento.

El 20 de diciembre de 2014, técnicos de la Dirección Nacional de Control Ambiental realizaron la inspección a la concesión minera Río Falso (cód. 101577), generando el Informe Técnico No. 010098-MAE-DPACMS-UCA-A-2015, de 24 de marzo del 2015, en el cual se concluye que no existen actividades mineras en el área objeto de Renuncia Parcial.

Mediante oficio No. MAE-SCA-2015-1020, del 7 de abril de 2015, Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba la Auditoría Ambiental para la Renuncia Parcial de la concesión minera Río Falso (cód. 101577) (Anexo A. Documentos Legales, A.2 Río Falso, A.2.9 Aprobación AA Renuncia RF 2015).

3.1.5.3 Auditoría de Renuncia Parcial Cristal (cód. 102195)

Mediante oficio No. MAE-SCA-2014-3428, del 23 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental del área objeto de Renuncia de la concesión Cristal (cód. 102195).

El 18 de febrero de 2015, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC remite a la Secretaría de Calidad Ambiental la Auditoría Ambiental para Renuncia Parcial o Reducción del área minera Cristal (cód. 102195) para su correspondiente análisis y pronunciamiento.

El 20 de diciembre de 2014, técnicos de la Dirección Nacional de Control Ambiental realizaron la inspección a la concesión minera Cristal (cód. 102195), generando el Informe Técnico No. 010097-MAE-DPACMS-UCA-A-2015, de 25 de marzo del 2015, en el cual se concluye que no existen actividades mineras en el área objeto de Renuncia Parcial.

Mediante oficio No. MAE-SCA-2015-0995, del 6 de abril de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba la Auditoría Ambiental para la Renuncia Parcial de la concesión minera Cristal (cód. 102195) (Anexo A. Documentos Legales, A.3 Cristal, A.3.8 Aprobación AA Renuncia Cristal 2015).

Mediante oficio No. MAE-SCA-2015-0164, del 13 de enero del 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunica la aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2012, de las concesiones mineras Cerro Casco (cód. 101580) y Río Falso (cód. 101577)

para la fase de exploración avanzada. En dicha auditoría se incluye la Actualización del Plan de Manejo Ambiental.

3.1.5.4 Auditoría Ambiental de Cumplimiento 2012

Mediante oficio No. MAE-SCA-2013-2083, del 24 de septiembre de 2013, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, sobre la base de los cuales INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, el 24 de enero de 2014, remite la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de las concesiones mineras Cerro Casco (cód. 101580) y Río Falso (cód. 101577), correspondiente al período enero-diciembre 2012.

Mediante oficio No. MAE-DNCA-2014-0739, del 30 de junio de 2014, se comunica a INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento ha sido observada y se solicita información complementaria y/o aclaratoria, la cual fue remitida el 2 de octubre de 2014 para análisis y pronunciamiento.

Mediante oficio No. MAE-SCA-2015-0164, del 13 de enero de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al período enero-diciembre 2012 de las concesiones mineras Cerro Casco (cód. 101580) y Río Falso (cód. 101577) (Anexo A. Documentos Legales, A.41 Aprobación AAC 2012).

3.1.5.5 Auditoría Ambiental de Cumplimiento 2013-2014

El 5 de junio de 2015, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Loma Larga, período enero 2013-diciembre 2014, elaborada sobre la base de los Términos de Referencia aprobados con oficio No. MAE-SCA-2015-0125, del 12 de enero de 2015 (Anexo A. Documentos Legales, A.42 Entrega AAC 2013-2014).

Mediante oficio No. MAE-DNCA-2015-2161, del 12 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Control Ambiental comunica a INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento ha sido observada, y se solicita información complementaria y/o aclaratoria, la cual fue remitida el 24 de noviembre de 2015, para análisis y pronunciamiento.

Mediante oficio No. MAE-SCA-2015-4003, del 30 de diciembre de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al período enero 2013-diciembre 2014, del proyecto Loma Larga, fase de Exploración Avanzada de Minerales Metálicos (Anexo A. Documentos Legales, A.43 Aprobación AAC 2013- 2014).

3.1.5.6 Auditoría Ambiental de Cumplimiento 2014-2016

El 11 de julio de 2016 INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC remite los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del período octubre 2014-octubre 2016 del proyecto Loma Larga.

Mediante oficio No. MAE-DNCA-2016–2781, del 10 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Control Ambiental comunica a INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC que los Términos de Referencia han sido observados y se solicita información complementaria y/o aclaratoria (Anexo A. Documentos Legales, A.44 Pronunciamiento TDRs AAC 2014-2016), requerimiento que es atendido el 4 de octubre de 2016 para revisión y pronunciamiento.

Mediante oficio No. MAE-SCA-2016-2612, del 18 de octubre de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del período octubre 2014-octubre 2016 del proyecto Loma Larga (Anexo A. Documentos Legales, A.45 Aprobación TDRs AAC 2014-2016).

El 2 de febrero de 2017, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de las concesiones

mineras: Cerro Casco (cód. 101580) y Río Falso (cód. 101577), periodo octubre de 2014-octubre de 2016, para su revisión y pronunciamiento (Anexo A. Documentos Legales, A.46 Entrega AAC 2014-2016).

Mediante oficio No. MAE-DNCA-2018-0419, de 4 de febrero de 2018, la Dirección Nacional de Control Ambiental comunica a INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC, que, una vez analizada la documentación presentada y sobre la base del Informe Técnico No. 127-2018-DNCA-SCA-MAE de 31 de enero de 2018, remitido mediante Memorando No. MAE-UCRN-DNCA-2018-0113, de 1 de febrero de 2018, se ha determinado que la información presentada no cumple con las medidas ambientales propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental vigente, por lo que se solicita al titular minero información aclaratoria y/o complementaria.

Mediante oficio de 22 de marzo de 2018, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones realizadas.

Mediante oficio No. MAE-DNCA-2018-4521-O, de 28 de octubre de 2018, la Dirección Nacional de Control Ambiental comunica a INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC que, una vez analizada la documentación presentada y sobre la base del Informe Técnico No. 3118-2018-DNCA-SCA-MAE, de 20 de octubre de 2018, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCRN-DNCA-2018-0750, de 22 de octubre de 2018, se ha determinado que la información presentada no cumple con las medidas ambientales propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental vigente, por lo que se solicitó al titular minero presente información complementaria y/o aclaratoria.

3.1.5.7 Auditoría Ambiental de Cumplimiento 2016-2018

El 6 de agosto de 2018, INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la aprobación de los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del período octubre 2016-octubre 2018 de las concesiones mineras Cerro Casco (cód. 101580) y Río Falso (cód. 101577) (Anexo A. Documentos Legales, A.47 Solicitud Aprobación TDRs AAC 2016- 2018).

3.1.6 Registro Generador de Desechos Peligrosos

Mediante trámite No. MAE-SOL-RGD-2018-15712 del 15 de mayo de 2018, INV MINERALES ECUADOR S.A. INVMINEC remite la documentación y solicita al Ministerio del Ambiente el Registro como Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales.

Mediante oficio MAE-2018-CGZ6-DPAC-001084, del 8 de agosto de 2018, el Ministerio del Ambiente emite el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales No. SUJA-07-2018-MAE-CGZ6-DPAC-00098, sector minería a INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC (Anexo A. Documentos Legales, A.48 RGDP).

3.1.7 Denominación Proyecto Estratégico

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), mediante oficio No. SENPLADES-SPN-2017-0117-OF de fecha 17 de mayo de 2017, incluyó al proyecto Loma Larga como parte de los proyectos estratégicos detallados en la Estrategia Territorial Nacional 2013-2017.

Mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables No. MERNNR- MERNNR-2019-0012-AM, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 914, de 15 de mayo del 2019, incluyó al proyecto Loma Larga como parte de los cinco Proyectos Mineros Estratégicos dentro del Plan Estratégico Institucional 2019-2021.

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables mediante oficio No. MERNNR-SMI-2021-0014-OF, del 19 de febrero de 2021, CERTIFICA que el proyecto denominado Loma Larga, ubicado en la

provincia de Azuay, por su trascendencia social y económica, es considerado por el Estado ecuatoriano como un proyecto estratégico. (Anexo A. Documentos Legales, A.62 Certificación Proyecto Estratégico).

3.2 Certificado de Intersección

De acuerdo con el Certificado de Intersección emitido el 9 de abril de 2022, mediante oficio MAAE-SUIA-RA-DRA-2022-00013-A, el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ÁREA OPERATIVA DEL PROYECTO MINERO LOMA LARGA CONFORMADO POR LAS ÁREAS MINERAS CERRO CASCO (CÓDIGO 101580), RIO FALSO (CÓDIGO 101577) Y CRISTAL (CÓDIGO 102195) PARA LAS FASES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE GRAN MINERÍA, SI INTERSECA con el:

- > Bosque y Vegetación Natural: 15 ÁREAS DEL INTERIOR DE LA CUENCA DEL RIO PAUTE.
- > Bosque y Vegetación Natural: CHORRO.

Adicional el proyecto se interseca con las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad:

- > Reserva de Biosfera: RB MACIZO DEL CAJAS.

(Anexo A. Documentos Legales. Anexo A.61.- Certificado de Intersección Loma Larga 2022).

3.3 Viabilidad Ambiental

Sobre la base de lo establecido en la versión actualizada del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM), específicamente en el Artículo 9.- Certificado de intersección, el cual establece que:

“En todos los casos, el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional (...)”.

“En el caso de que el derecho minero tenga intersección con Bosques y Vegetación Protectores o el Patrimonio Forestal del Estado, el Titular Minero, previo al inicio del proceso de Licenciamiento Ambiental, deberá solicitar a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente la certificación de viabilidad ambiental calificada con el informe de factibilidad del derecho minero”.

Debido a la intersección del proyecto con áreas de Bosques y Vegetación Protectora, mediante trámite SUIA No. MAAE-RA-2020-369196; INV MINERALES ECUADOR S. A. INVMINEC a través del SUIA, ingresó el “Informe de Factibilidad de Derecho Minero del Proyecto Loma Larga bajo régimen de Gran Minería para las fases de Explotación y Beneficio”, a fin de obtener la Viabilidad Ambiental de conformidad con lo estipulado en el artículo 09 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras y artículo 424 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Sobre la base del informe No. MAAE-DB-2021-IO-005 con fecha 29 de marzo de 2021, la Dirección de Bosques mediante oficio No. MAAE-SUIA-DB-2021-004-O con fecha 30 de marzo de 2021, determina que el “Informe de Viabilidad Ambiental del Proyecto Loma Larga, conformado por las concesiones CERRO CASCO (Cód. 101580), RÍO FALSO (Cód. 101577) y CRISTAL (Cód. 102195), para las fases de explotación y beneficio”, cumple con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental y emite el pronunciamiento favorable a fin de continuar con el proceso de licenciamiento ambiental del PLL. (Ver Anexo A. Documentos Legales, A.65 Viabilidad Ambiental PLL).

3.4 Alcance

El alcance técnico del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga bajo régimen de Gran Minería para las Fases de Explotación y Beneficio” se preparó de acuerdo con lo establecido en:

- > Artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente (CODA), publicado en el Registro Oficial No. 983, del 12 de abril de 2017.
- > Artículo 434 y artículo 435 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCODA), publicado en el R. O. Suplemento No. 507 el 12 de junio de 2019.
- > Artículo 18 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), publicado en el Registro Oficial No. 725, del 16 de diciembre de 2002, que entró en vigencia desde su publicación, fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, siendo publicado íntegramente en la Edición especial del Registro Oficial No. 51, del 31 de marzo de 2003. Este, entre sus modificaciones, considera lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 109 (Publicado en el Registro Oficial edición especial No. 640, del 23 de noviembre de 2018) y el Acuerdo Ministerial No. 013 (Modificación parcial al A. M. 109), publicado el 14 de febrero de 2019, el cual reforma al Acuerdo Ministerial No. 061.
- > Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM), que fue emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 121, el 4 de noviembre de 2009, y publicado en el Registro Oficial No. 067, el 16 de noviembre de 2009; fue reformado íntegramente mediante Acuerdo Ministerial No. 037 del MAE, emitido el 24 de marzo de 2014 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 213 del 27 de marzo de 2014; posteriormente, reformado parcial y puntualmente, en varias ocasiones, entre estas por el Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en el Registro Oficial No. 64 del 23 de noviembre de 2018.

El Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Minero Loma Larga bajo régimen de Gran Minería para las Fases de Explotación y Beneficio comprende, de manera general, la identificación y caracterización de las condiciones socioambientales de la zona de implantación del Proyecto, incluyendo los componentes: físicos, bióticos, sociales, económicos y culturales. Posteriormente, y mediante el análisis de los distintos componentes del proyecto propuesto, se identifican, describen y valoran los impactos ambientales derivados de la ejecución del Proyecto.

El análisis de los impactos ambientales y la determinación de su alcance geográfico permiten definir el área de influencia para cada uno de los componentes ambientales estudiados; así como, la sensibilidad de estos a las actividades planificadas para la ejecución del proyecto y el análisis de riesgos naturales. De igual manera, el estudio contiene un capítulo en el cual se presenta el inventario forestal con la respectiva valoración económica de los bienes y servicios ambientales.

Finalmente, el presente EsIA contiene también un Plan de Manejo Ambiental (PMA), el cual engloba las acciones requeridas para: prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir y reparar los posibles efectos o impactos ambientales negativos o maximizar los impactos positivos generados en el desarrollo del proyecto, así como el respectivo Plan de Monitoreo, para verificar, a lo largo de la vida útil de este, la efectividad de las medidas propuestas, así como la gestión socioambiental de DPMECUADOR S.A..

3.5 Objetivos

La Tabla 3-1 describe los objetivos del EsIA, los cuales se definen en función de los requerimientos de DPMECUADOR S.A. y la legislación ambiental aplicable:

Tabla 3-1 Objetivos

| Objetivo General | Objetivos Específicos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Loma Larga bajo régimen de Gran Minería para las fases de Explotación y Beneficio”, de acuerdo con los lineamientos técnicos y legales, con el fin de obtener un Plan de Manejo Ambiental que permita ejecutar y gestionar el | Definir el alcance del PLL. |
| | Describir el ciclo de vida del proyecto, así como las actividades que se llevarán a cabo como parte de la ejecución del PLL. |
| | Realizar el análisis de alternativas dentro de la realidad del PLL incorporando principios ambientales, sociales y técnicos. |

| Objetivo General | Objetivos Específicos |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Proyecto dentro del marco de la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables al Proyecto a nivel nacional, bajo el compromiso y aval de la respectiva Licencia Ambiental.</p> | <p>Describir el uso y demanda de los recursos naturales para el desarrollo del PLL.</p> |
| | <p>Establecer metodologías para determinar las condiciones de los componentes físicos, bióticos, socioeconómicos y culturales del área donde se ejecutará el PLL a partir de la información secundaria existente, así como del trabajo de campo.</p> |
| | <p>Incorporar los criterios metodológicos para realizar la caracterización de los componentes físico, biótico, socioeconómico y cultural con el sustento técnico y bibliográfico a utilizarse para el levantamiento de información de puntos de muestreo, localización, dimensión, cantidad, esfuerzo de muestreo, etc.</p> |
| | <p>Realizar el inventario forestal del área a ser intervenida por el PLL a través de la caracterización cualitativa y cuantitativa del área.</p> |
| | <p>Determinar las áreas de influencia directa e indirecta, así como las áreas sensibles que pudieren ser afectadas por los posibles impactos ambientales del Proyecto.</p> |
| | <p>Identificar los riesgos (endógenos y exógenos), tanto del ambiente al Proyecto como del Proyecto al ambiente.</p> |
| | <p>Identificar, evaluar y jerarquizar los posibles impactos socioambientales que podrían producirse por el desarrollo del Proyecto sobre los componentes del ambiente del área de influencia.</p> |
| | <p>Formular un Plan de Manejo Ambiental (PMA) para el Proyecto, con el objeto de prevenir, mitigar, minimizar o compensar los posibles impactos ambientales evaluados en este.</p> |

Fuente y Elaboración: Entrix, abril 2024